SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2023

A Despacho.

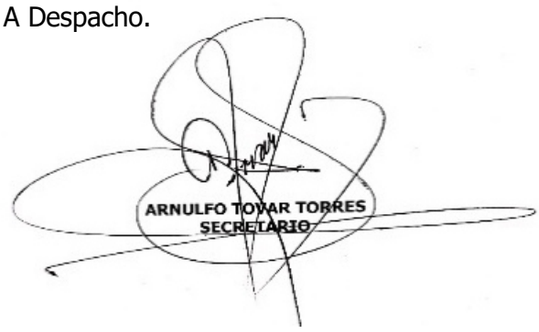


SENTENCIA N° 002
RAD.2022-00174-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante EUGENIO DE JESUS DÍAZ.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto a este Despacho judicial, en la cual se solicitó la apertura del presente sucesorio del causante EUGENIO DE JESUS DÍAZ, fallecido el día 02-02-2022 en Bogotá D.C. y quien tuvo como lugar de su último domicilio esta ciudad de La Dorada, Caldas.

Presentada la demanda en legal forma con el lleno de los requisitos que exige el Estatuto Procesal Civil, en especial el artículo 490 C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado mediante auto fechado 27-05-2022, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante EUGENIO DE JESUS DÍAZ, reconociendo a MARIA YOLANDA LLANOS MONTES en calidad de cónyuge supérstite, a OSCAR IVAN DÍAZ LLANOS y EUGENIO ANDRÉS DÍAZ LLANOS en condición de hijos del de cujus EUGENIO DE JESUS DÍAZ.

Así conforme al art. 108 ibídem, se ordenó el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la acción.

Allegadas en debida forma las publicaciones de ley, una vez desfijado el edicto con las formalidades exigidas en el art.490 C.G.P., se fijó fecha para la facción de inventarios y avalúos, a la que se presentaron los interesados representados por el abogado.

La diligencia de inventarios y avalúos fue aprobada con fundamento en el artículo 501-1 del Código General del Proceso, autorizando la presentación del correspondiente trabajo de partición y adjudicación.

Presentado a consideración el trabajo de partición y adjudicación a favor de los interesados MARIA YOLANDA LLANOS MONTES en calidad de cónyuge supérstite, a OSCAR IVAN DÍAZ LLANOS y EUGENIO ANDRÉS DÍAZ LLANOS en condición de hijos del de cujus EUGENIO DE JESUS DIAZ, se procede a su aprobación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad en la actuación los presupuestos procesales, es decir, las prescripciones o requisitos de carácter procedimental legal necesarios para que el fallador decida sobre el mérito del proceso; la inobservancia de los mismos le impedirá al

Juez pronunciarse válidamente sobre el fondo del asunto, una vez son advertidos al momento de proferir el fallo.

Los presupuestos procesales son cuatro según la Corte Suprema de justicia:

a)La competencia: La demanda fue dirigida y tramitada ante el funcionario competente, teniendo en cuenta los diferentes factores determinantes de la misma, en este asunto, en especial el último domicilio de los causantes (artículo 28 No. 12 C.G.P).

b)La capacidad para ser parte: Los interesados en este proceso, concurren a través de apoderado judicial, son personas naturales con plena capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones.

c) Capacidad Procesal: Es la aptitud para realizar actos procesales por parte de los interesados reconocidos a través de su mandatario judicial.

d) Demanda en forma: La demanda, en concreto, reúne los requisitos legales para este tipo de procesos.

Examinado el trabajo de Partición y Adjudicación, puesto a consideración del Juzgado a favor los interesados: MARIA YOLANDA LLANOS MONTES en calidad de cónyuge supérstite, a OSCAR IVAN DÍAZ LLANOS y EUGENIO ANDRÉS DÍAZ LLANOS en condición de hijos del de cujus EUGENIO DE JESUS DÍAZ, se observa que en su elaboración por parte de su representante judicial, se han tenido en cuenta las normas a que se refiere el artículo 509 C.G.P. por lo que se le impartirá su aprobación conforme lo solicita en aplicación a lo normado en el artículo 513 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación a favor de los interesados reconocidos MARIA YOLANDA LLANOS MONTES en calidad de cónyuge supérstite, a OSCAR IVAN DÍAZ LLANOS y EUGENIO ANDRÉS DÍAZ LLANOS en condición de hijos del de cujus EUGENIO DE JESUS DÍAZ, por llamamiento de la ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 C.G.P. por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE con destino al adjudicatario, copia auténtica del trabajo de Partición y Adjudicación, al igual que de la sentencia aprobatoria, la que una vez registrada se agregará al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

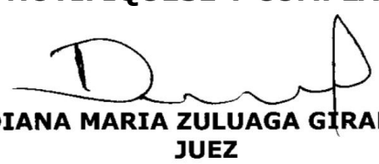

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**
**LA DORADA – CALDAS**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No.011 del 25 de enero de 2023**